



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de junio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Marketing personal S.A. Nit. 811.018.771-1
Demandada	Coomeva EPS S.A. NIt. 805.000.427-1
Radicado	2020-423
Auto Interlocutorio	256
Asunto	Inadmite demanda.

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y de conformidad con el art. 28 del Código de Procedimiento Laboral se devuelve la presente demanda para que, en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se allegue un nuevo escrito de demanda y el correspondiente poder, en el cual adecue el trámite a una acción ordinaria laboral.
2. En el acápite de hechos del nuevo escrito de demanda indique con claridad que periodos de incapacidad reclama y por cuales trabajadores.

El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>076</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>04</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaria
--